



Bruselas, 1 de abril de 2026
(OR. en)

7897/26
ADD 1

DENLEG 25
FOOD 34
SAN 196

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: Comisión Europea
Fecha de recepción: 30 de marzo de 2026
A: Secretaría General del Consejo

N.º doc. Ción.: D111624/02 annex

Asunto: ANEXO
del
REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de XXX
por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/915 en lo que respecta
a los límites máximos de 3-monocloropropanodiol (3-MCPD), de ésteres
de 3-MCPD de ácidos grasos y de ésteres glicidílicos de ácidos grasos
en determinados alimentos

Adjunto se remite a las delegaciones el documento D111624/02 annex.

Adj.: D111624/02 annex



Bruselas, XXX
PLAN/2021/12766 - D111624/02
[...] (2025) XXX draft

ANNEX

ANEXO

del

REGLAMENTO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de XXX

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/915 en lo que respecta a los límites máximos de 3-monocloropropanodiol (3-MCPD), de ésteres de 3-MCPD de ácidos grasos y de ésteres glicidílicos de ácidos grasos en determinados alimentos

ANEXO

En el anexo I, sección 5, las subsecciones 5.3 «Suma de 3-monocloropropanodiol (3-MCPD) y ésteres de 3-MCPD de ácidos grasos, expresada como 3-MCPD» y 5.4 «Ésteres glicídicos de ácidos grasos expresados como glicidol» se sustituyen por el texto siguiente:

«5.3	Suma de 3-monocloropropanodiol (3-MCPD) y ésteres de 3-MCPD de ácidos grasos, expresada como 3-MCPD	Límite máximo (µg/kg)	Observaciones
			Para la suma de 3-monocloropropanodiol (3-MCPD) y ésteres de 3-MCPD de ácidos grasos, los límites máximos se refieren a las concentraciones del límite inferior, que se calculan partiendo del supuesto de que todos los valores por debajo del límite de cuantificación son iguales a cero.
5.3.1.	Aceites y grasas vegetales, aceites de pescado y aceites de otros organismos marinos, excepto los productos que figuran en el punto 5.3.2 comercializados para el consumidor final o para su utilización como ingredientes alimentarios pertenecientes a las categorías siguientes:		Excepto los aceites de oliva vírgenes ⁽⁷⁾ .
5.3.1.1	aceites y grasas de coco, maíz, colza, girasol, soja, palmiste y aceites de oliva (compuestos por aceite de oliva refinado y aceite de oliva virgen) ⁽⁷⁾ , y mezclas de aceites y grasas con aceites y grasas de esta categoría únicamente	1250	Excepto los aceites de oliva vírgenes ⁽⁷⁾ .
5.3.1.2	otros aceites y grasas vegetales, aceites de pescado y aceites de otros organismos marinos y mezclas de aceites y grasas con aceites y grasas de esta categoría únicamente	2500	Incluidos el aceite de oliva refinado ⁽⁷⁾ y los aceites de orujo de oliva ⁽⁷⁾ .

5.3.1.3	mezclas de aceites y grasas de los productos que figuran en los puntos 5.3.1.1 y 5.3.1.2	-	<p>Los aceites y las grasas utilizados como ingredientes de la mezcla se ajustarán al límite máximo establecido para el aceite y la grasa. Por tanto, el límite de la suma de 3-MCPD y de ésteres de 3-MCPD de ácidos grasos, expresada como 3-MCPD en la mezcla, no superará el límite calculado de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra c).</p> <p>En caso de que la autoridad competente y el operador de la empresa alimentaria que no produzca la mezcla desconozcan la composición cuantitativa de esta, el límite de la suma de 3-MCPD y de ésteres de 3-MCPD de ácidos grasos, expresada como 3-MCPD en la mezcla, no superará en ningún caso los 2 500 µg/kg.</p>
5.3.2.	Aceites y grasas vegetales, aceites de pescado y aceites de otros organismos marinos destinados a la producción de alimentos infantiles y alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños de corta edad ⁽³⁾	750 500 a partir del 1 de enero de 2027	Cuando el producto es una mezcla de diferentes aceites o grasas del mismo o de diversos orígenes botánicos, los límites máximos se aplican a la mezcla. Los aceites y las grasas utilizados como ingredientes de la mezcla se ajustarán al límite máximo para los aceites y las grasas establecidos en el punto 5.3.1.
5.3.3.	Preparados para lactantes, preparados de continuación y alimentos para usos médicos especiales destinados a lactantes y niños de corta edad ⁽³⁾ y preparados para niños de corta edad ⁽⁴⁾		El límite máximo se aplica al producto comercializado.
5.3.3.1	comercializados en forma de polvo	80	
5.3.3.2	comercializados en forma de líquido	12	

5.3.4.	Alimentos infantiles ⁽³⁾ Alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños de corta edad ⁽³⁾	50 a partir del 1 de enero de 2027	El límite máximo se aplica al producto comercializado.
5.3.5.	Alimentos compuestos que contengan más de un 5 % de grasa y que contengan aceites y grasas vegetales añadidos o aceites de pescado o aceites de otros organismos marinos, excepto: <ul style="list-style-type: none"> - los productos que figuran en los puntos 5.3.3 y 5.3.4. - carne y pescado rebozados precocinados y fritos 		Los límites máximos se refieren al contenido de materia grasa. El contenido de materia grasa es el declarado en la etiqueta o, en caso de que el contenido de materia grasa de la etiqueta no esté disponible, el que se haya extraído para su análisis.
5.3.5.1	que contengan únicamente los aceites y las grasas que figuran en el punto 5.3.1.1.	1 250 µg/kg de grasa	
5.3.5.2	que contengan únicamente los aceites y las grasas que figuran en el punto 5.3.1.2.	2 500 µg/kg de grasa	
5.3.5.3	que contengan mezclas de los aceites y las grasas mencionados en el punto 5.3.1.3.		Los aceites y las grasas utilizados como ingredientes de la mezcla se ajustarán al límite máximo establecido para los aceites y las grasas. Por tanto, el límite de la suma de 3-MCPD y de ésteres de 3-MCPD de ácidos grasos, expresada como 3-MCPD en la mezcla, no superará el límite calculado de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra c). En caso de que la autoridad competente y el operador de la empresa alimentaria que no produzca la mezcla desconozcan la composición cuantitativa de la misma, el límite de la suma de 3-MCPD y de ésteres de 3-MCPD de ácidos grasos, expresada

			como 3-MCPD en la mezcla, no superará en ningún caso los 2 500 µg/kg.
5.4.	Ésteres glicidílicos de ácidos grasos, expresados como glicidol	Límite máximo (µg/kg)	Observaciones
		El límite máximo se refiere a la suma de ésteres glicidílicos, ésteres de 3-MBPD de ácidos grasos y ésteres de 3-MIPD de ácidos grasos.	En caso de que se utilice un método directo para determinar los ésteres glicidílicos, para la suma de ésteres glicidílicos, ésteres de 3-MBPD de ácidos grasos y ésteres de 3-MIPD de ácidos grasos, los límites máximos se refieren a las concentraciones del límite inferior, que se calculan partiendo del supuesto de que todos los valores por debajo del límite de cuantificación son iguales a cero.
5.4.1.	Aceites y grasas vegetales, aceites de pescado y aceites de otros organismos marinos, comercializados para el consumidor final o como ingredientes alimentarios excepto los productos que figuran en el punto 5.4.2	1 000	Excepto los aceites de oliva vírgenes ⁽⁷⁾ .
5.4.2.	Aceites y grasas vegetales, aceites de pescado y aceites de otros organismos marinos destinados a la producción de alimentos infantiles y alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños de corta edad ⁽³⁾	500 250 a partir del 1 de enero de 2027	Cuando el producto es una mezcla de diferentes aceites o grasas del mismo o de diversos orígenes botánicos, los límites máximos se aplican a la mezcla. Los aceites y las grasas utilizados como ingredientes de la mezcla se ajustarán al límite máximo para el aceite y la grasa establecido en el punto 5.4.1.
5.4.3.	Preparados para lactantes, preparados de continuación y alimentos para usos		El límite máximo se aplica al producto comercializado.

	médicos especiales destinados a lactantes y niños de corta edad ⁽³⁾ y preparados para niños de corta edad ⁽⁴⁾		
5.4.3.1	comercializados en forma de polvo	50	
5.4.3.2	comercializados en forma de líquido	6,0	
5.4.4.	Alimentos infantiles ⁽³⁾ Alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños de corta edad ⁽³⁾	25 A partir del 1 de enero de 2027	El límite máximo se aplica al producto comercializado.
5.4.5.	Alimentos compuestos que contengan más de un 5 % de grasa y que contengan aceites y grasas vegetales añadidos o aceites de pescado o aceites de otros organismos marinos, excepto los productos que figuran en los puntos 5.4.3 y 5.4.4.	1 000 µg/kg de grasa	El límite máximo se refiere al contenido de materia grasa. El contenido de materia grasa es el declarado en la etiqueta o, en caso de que el contenido de materia grasa de la etiqueta no esté disponible, el que se haya extraído para su análisis.».